

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Mobiliaria No. 110014003032**20210002700**.

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 16 de febrero pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Cuarto: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Angélica María Zapata Castillo, como apoderada judicial de la parte actora.

Quinto: No efectuar pronunciamiento alguno frente al otorgamiento de poder a favor de la abogada Yuliana Duque Valencia, toda vez que no se allegaron los documentos pertinentes que acrediten que la persona que confiere dicho mandato, se encuentra facultada para actuar en nombre y representación de la persona jurídica demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496fade510469b0cb5d95882d0a25bf06540460b70326bd6b3df40f643a7af1**
Documento generado en 12/09/2021 01:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**